



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.92
REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.92.- ORDENANZA PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA. DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO CANTONAL, EN SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS LOS DIAS 24 DE MAYO Y 21 DE JUNIO DEL 2011



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, estableció que es responsabilidad de los Gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar el desarrollo cantonal y formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, así como impulsar el proceso de descentralización y desconcentración de competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina una nueva organización territorial del Estado e incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permitan un apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, partiendo de lo local a lo regional y que tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los Consejos locales de Planificación serán espacios encargados de la formulación de planes de desarrollo; así como de propiciar, fomentar y garantizar el efectivo goce de los derechos de participación a los ciudadanos y ciudadanas, colectivos, comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas; para que de manera protagónica participen en la toma de decisiones en la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituyendo instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad; para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortaleciendo el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentando las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**

social.

Que, en el Registro Oficial No.306-2S, de fecha 22 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cuyas disposiciones regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno; El Plan Nacional de Desarrollo; los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la programación presupuestaria cuatrienal del sector público; el Presupuesto General del Estado; los demás presupuestos de las entidades públicas; y de todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán los Consejos de Planificación y entre las funciones mas importantes que la ley les asigna, está la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas señala que hasta el 31 de diciembre de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones constantes en este Cuerpo Normativo o adecuarán los contenidos de desarrollo y ordenamiento territorial de los instrumentos vigentes de los cuales dispongan, de conformidad con lo dispuesto en el Código señalado ut supra. Cumplido este plazo los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5, 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide el siguiente :

ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 1- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 2.-Naturaleza.- El Consejo de Planificación, es el órgano encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del desarrollo y en el diseño del Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Cantonal, sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.-Integración.- El Consejo de Planificación está integrado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley ; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural

Artículo 4.- Duración de Funciones de los miembros del Consejo de Planificación.- Los integrantes del Consejo de Planificación ejercerán sus funciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas, mientras dure su gestión.
2. El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función o hasta que sea legalmente reemplazado.
3. Los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado mientras gocen de la aceptación del ejecutivo de la máxima autoridad del ejecutivo local, previo informe de actividades.
4. Los representantes delegados por las instancias de participación, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectas o reelectos por un período más.

Artículo 5. Carácter Ad- honoren.- El ejercicio de las funciones del Consejo



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

de Planificación será ad-honorem, excepto para el técnico de Ordenamiento Territorial en caso de que el Gobierno Municipal así lo requiere; para lo cual deberá existir la respectiva partida presupuesta debidamente certificada.

Artículo 6. -Promoción de la Participación de la Mujer.- Se promoverá la participación política de la mujer en los asuntos públicos. A tal efecto, procurarán incluir un porcentaje de mujeres que representen como mínimo un treinta por ciento (30%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

Artículo 7. Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Comunidad Organizada: El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el cantón Latacunga.

Comisiones de Trabajo: Es la agrupación de ciudadanos y ciudadanas, designados por el Consejo de Planificación, como apoyo, tomando en cuenta a los sectores representados en los órganos y a las características socio-económicas del Cantón, con el fin garantizar la eficiencia en la elaboración de los planes.

Art. 8.- De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Planificación .-El Consejo de Planificación, a los efectos de su organización, esta conformado por:

1. El Pleno del Consejo de Planificación
2. Un Presidente o Presidenta.
3. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
4. Un Secretario o Secretaria.
5. Equipo técnico
6. Comisiones de Trabajo.

Artículo 9. Funciones del Consejo de Planificación.-El Consejo de Planificación, sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art 10.- Otras Funciones.- Sin perjuicio de las competencias determinadas en la presente Ordenanza, podrían atribuirse al Consejo de Planificación las siguientes funciones:

- Elaborar un registro de las organizaciones de su jurisdicción, con fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
- Promover y coordinar con la ciudadanía, el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Gobierno Municipal, en cuanto a inversión se refiere. .
- Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Gobierno Municipal y los sectores privados, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad local.
- Impulsar la coordinación con otros Consejos de Planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, conforme lo determina la Constitución y la Ley.
- Coordinar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y demás organismos afines que tengan relación con el Gobierno Municipal del



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

cantón Latacunga, en lo relativo a las políticas de protección y desarrollo de estos grupos vulnerables

- Promover ante el gobierno nacional gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de medios electrónicos que sirva de acceso a los servicios del Gobierno Municipal así como para la toma de decisiones, de los ciudadanos y ciudadanas.
- Promover los planes de seguridad ciudadana y de defensa a nivel municipal en coordinación con el gobierno nacional.
- Promover y establecer acuerdos y convenios con las instituciones del Gobierno Nacional en las áreas que requiera el Consejo de Planificación.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente o Presidenta.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación lo siguiente:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Pleno del Consejo de Planificación.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en la presente ordenanza.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados en el Pleno.
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Pleno.
5. Presentar ante el Pleno el Proyecto del Plan Operativo del Consejo de Planificación.
6. Rendir cuentas públicas, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, (en caso de haberlo) y secretario de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
7. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento que se emita para aplicar la presente ordenanza

Artículo 12. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Convocar a la Plenaria del Consejo de Planificación, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
4. Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Artículo 13. Del Secretario o Secretaria .-El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación será designado de dentro de su seno y no tendrá ningún tipo de dependencia laboral con el Consejo de Planificación..

Artículo 14. Funciones del Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación

El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y Redactar las Actas respectivas.
2. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, la agenda y el orden del día.
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
6. Rendir cuenta mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.
8. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo de Planificación.
9. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría.
10. Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación de los documentos de identificación que los acrediten como miembros de dicho consejo



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

11. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo y sellos del Consejo de Planificación..
12. Llevar el registro de ciudadanas y ciudadanos, participantes ante el Consejo de Planificación.
13. Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo de Planificación.

Artículo 15. Registro.- Las Organizaciones, asociaciones, parroquias, comunidades y barrios, según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el Registro que llevará el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de ciudadanía dirección.
5. La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Consejo de Planificación y se le orientará y apoyará para que adquiera personalidad jurídica.

Disposición Transitoria

Única.-El Consejo de planificación elaborará su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación.

Disposición Final

Única.- En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación , sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA


Fabian Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 24 de mayo y 21 de junio de 2011. Latacunga junio 22 de 2011.


Fabian Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 23 de junio de 2011.


Fabian Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** para su promulgación a través de la Gaceta Municipal .- Notifíquese.- Latacunga, junio 24 de 2011.



Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, junio 27 de 2011.



Fabian Murgueta Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.